



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00725 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Deberá indicar si la demanda se presenta contra una sucursal específica del Banco de Bogotá, o si, por el contrario, contra la entidad en general.
2. Deberá aportar el certificado de existencia y representación del Banco de Bogotá S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.
3. En caso de dirigirse la demanda contra una sucursal en específico, aportará el registro mercantil de la misma.
4. Aportará el certificado de la matrícula mercantil de la sociedad demandada, o en caso de pretender contra una sucursal en específico, aportará el de la sucursal.
5. Deberá allegar la constancia de superación del requisito de procedibilidad, conforme lo dispone el literal b del artículo 591 del CGP. Se recuerda que el requisito de procedibilidad es la conciliación prejudicial **en derecho**, no en equidad, según lo previsto en el artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del CGP.

NOTIFÍQUESEⁱ

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 126** hoy **23 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e7b37e9a7c44f106447fbaf7c1bf7137752f1dd01af0666c504e992566fb07**

Documento generado en 22/08/2022 11:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>